



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221

CONTRATO No. AD-020/2017-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA
LIBRE GESTIÓN No. 100/2017-ISBM
“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ISBM – AÑO DOS MIL DIECISIETE”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ** de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL una entidad oficial autónoma de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno uno cero siete guión uno cero tres guión siete, en mi carácter de Representante Legal de la referida institución personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que La dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la Republica; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo romano tercero, se me autorizó, para celebrar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y en adelante me denominaré el “ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; por una parte, y por la otra, el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria (NIT): [REDACTED] (NIT: [REDACTED]), cuya personería se acredita a través de la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública

de Constitución de la Sociedad INELCI, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LÓPEZ ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil trece. En la que consta que la sociedad es de las generales antes expresadas que dentro de sus finalidades sociales se encuentra el diseño, ejecución y supervisión de proyectos de ingeniería eléctrica, civil y ramas afines como la electrónica y electromecánica, elaboración de estudios de factibilidad, calidad de energía y ahorro energético, comercialización de productos eléctricos y electromecánicos nacionales o extranjeros, entre otros; que el plazo de la sociedad es indeterminado, que la administración de la sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, secretario y tesorero quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, que el Administrador Único o la Junta Directiva podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los directores que se determine o aun gerente de su nombramiento; constando además mi elección como Administrador Único Propietario y como Administrador Único Suplente a Carlos Adilio Rivas Barahona, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la de la Escritura de Constitución en el Registro de Sociedades, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare " el o la Contratista" o "la Sociedad Contratista"

CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Libre Gestión Número UNO CERO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBNM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ISBM – AÑO DOS MIL DIECISIETE" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar el objeto de la Libre Gestión Número UNO CERO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBNM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ISBM – AÑO DOS MIL DIECISIETE", y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en los términos de referencia y especificaciones técnicas de la Libre Gestión en referencia, conforme al detalle siguiente:

No. de Ítem	Descripción del Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Monto Máximo total en US\$ (INCLUYE IVA)
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACION	1	Servicio	\$525.00
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SUBESTACION	1	Suma Global	\$7,000.00
3	DIAGNÓSTICO DE RED ELÉCTRICA EXISTENTE E IDENTIFICACIÓN DE TABLEROS	1	Servicio	\$1,200.00
4	BALANCEO DE CARGA, REDISTRIBUCIÓN DE CIRCUITOS EXISTENTES Y NUEVAS INSTALACIONES	1	Suma Global	\$51,750.00
MONTO TOTAL CONTRATADO EN US \$ IVA INCLUIDO				\$60,475.00

Las actividades correspondientes a los ítems DOS y CUATRO, deberán ejecutarse de acuerdo a los requerimientos o necesidades que se presenten en el transcurso del período contractual, para lo cual,

el Administrador de Contrato emitirá la Orden de Pedido correspondiente y la Sociedad Contratista deberá darse estricto cumplimiento al diseño y recomendaciones técnicas emanadas del informe de diagnóstico del sistema eléctrico (Edificios del ISBM Central y UACI). **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de la Libre Gestión Número UNO CERO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBNM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ISBM – AÑO DOS MIL DIECISIETE", b) La oferta presentada por la Sociedad Contratista, y el cuadro comparativo de recomendación y adjudicación de la Libre Gestión en referencia, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones Modificativas si las hubiere, y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,475.00) IVA INCLUIDO**, de acuerdo al detalle establecido en la Cláusula I del presente Contrato. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a cuenta de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE INSTITUCION FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA
██████████	██████████	██████████

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente. En los ítems 1 y 3, se realizará un solo pago correspondiente al cien por ciento del precio pactado; para los ítems 2 y 4, se pagará por servicio recibido de acuerdo al Pedido emitido por el Administrador de Contrato y conforme al detalle de los precios unitarios ofertados, los cuales se mantendrán sin modificación durante la vigencia del contrato. Para que proceda a emitirse el Quedan correspondiente la Sociedad Contratista presentará: 1. Fotocopia de Contrato; 2. Orden de Inicio o Pedido; 3. Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmados por el Administrador del Contrato y por la Contratista conforme a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP; 4. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero plazo dentro del cual, la Sociedad Contratista se obliga a

suministrar lo pactado según los términos, plazos y condiciones establecidas en los documentos contractuales. este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V) PLAZO, LUGAR, FORMA DE ENTREGA:** La forma de entrega será por Pedido, posteriores a la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, que podrán realizarse a partir de la suscripción del contrato hasta treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotar monto lo que suceda primero. El lugar de entrega será Calle Guadalupe Edificios No. 1346-1350 y 1349, San Salvador; la Sociedad Contratista presentará una programación de la función a ejecutar calendarizada, especificando hora y día con debida anticipación, para hacer las coordinaciones con los encargados de cada dependencia. La Sociedad Contratista deberá notificar al Administrador de Contrato que designe el ISBM, sobre todas las actividades programadas para su seguimiento correspondiente en cuanto a los permisos de acceso a las zonas de trabajo, notificación sobre los cortes de energía programados con la empresa distribuidora, dentro del proceso de mantenimiento y tomar las provisiones necesarias en dependencia, con anticipación al menos dos semanas antes a ejecutarse el mantenimiento. La Sociedad Contratista incluirá un detalle pormenorizado de las personas relacionadas con la ejecución del contrato, incluyendo la hoja de vida y determinar un número telefónico celular o fijo para contactos 7/24, cuando se presente tener identificación visible y equipos de seguridad personal. La Sociedad garantizará la disposición de repuestos y accesorios, cuando así sea conveniente en un plazo no mayor a 24 horas, para ejecutar trabajos correctivos. La Sociedad Contratista será responsable y responderá por el manejo adecuado de desechos derivados de las actividades apegándose a las normas establecidas por la autoridad competente. Toda actividad finalizada será recibida por el Administrador de Contrato, siendo responsabilidad del contratista que brinda el servicio dejar toda la documentación y constancia escrita del servicio prestado, donde se presentará un informe técnico con costos; detallando las anomalías encontradas. El valor del pago por los servicios prestados será validado por el Administrador de Contrato previa presentación del formulario antes descrito en original y sin enmendaduras, tomando en cuenta para ello el valor presentado en la oferta de los servicios. La Sociedad Contratista deberá prever con la debida oportunidad, condición y cantidad, el equipo propuesto en su oferta para la ejecución del servicio, asimismo deberá proveer los equipos, herramientas e implementos necesarios de tal manera que no origine retrasos en el desarrollo de las actividades de mantenimiento. Durante el desarrollo de las actividades, el personal deberá portar la vestimenta debidamente identificada con el nombre y logo de la Empresa. **La Sociedad Contratista será responsable de velar por la seguridad de su personal, así como el fiel cumplimiento de los reglamentos de Seguridad y Salud Ocupacional relacionadas con los trabajos a ejecutar.** Las rutinas de mantenimiento preventivo y predictivo deberán ser realizadas por personal técnico especializado con experiencia en esta rama. Deberá ser técnicos calificados en el área de electricidad. La Sociedad Contratista garantizará la seguridad del personal dotando de accesorios y/o equipo según niveles de riesgo, señalizaciones etc. Según las normas de seguridad; como también garantizar la seguridad del personal del ISBM en el desarrollo de las actividades dentro de las instalaciones. Los materiales y artículos en general que se empleen en la ejecución de los mantenimientos de la **Subestación y Redes Eléctricas**, serán nuevos y de primera calidad. Los materiales que vinieran envasados, deben venir en sus recipientes originales, intactos y debidamente sellados y deberá leerse claramente su fecha de vencimiento. De no cumplirse esta disposición la Administración de Contrato tendrá el derecho de retirar a cuenta del Contratista los productos correspondientes. La Sociedad Contratista deberá elegir los materiales que considere de inmejorable calidad y los métodos de trabajo que crea convenientes, los mismos que estarán sujetos a la aprobación del Administrador de Contrato. Deberán proveer hojas técnicas, catálogos y las especificaciones técnicas requeridas por el Administrador de

Contrato para garantizar la calidad y el empleo correcto de los materiales o insumos. Del mantenimiento preventivo y correctivo solicitado debe proveerse una **garantía mínima 1 año del servicio cubierto** en los trabajos ejecutados para la **Subestación Eléctrica**. Las actividades a desarrollar en cada uno de los mantenimientos requeridos, deberán enmarcarse según lo detallado en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, EDGAR ALLAN LÓPEZ TORRES, TÉCNICO DE GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES, teniendo como atribuciones entre otras las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho de inspeccionar lo suministrado, a fin de verificar su conformidad con los términos contractuales; el ISBM podrá rechazar los servicios previo informe de Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumpla los términos contratados. **VII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,257.00)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. Cuando se requieran actividades comprendidos en el objeto contractual que no se encuentren considerados en el plan de oferta, el contratista presentará al Administrador de Contrato por escrito el costo de los mismos con su respectivo desglose de precios unitarios, el Administrador de Contrato verificará el costo de los mismos y al tener un acuerdo sobre los precios de actividades adicionales a incluir se levantará un acta y someterá la propuesta de modificación del contrato para revisión del Departamento de Servicios Generales y Visto Bueno de la División de Operaciones. En caso de ser aprobada la incorporación de actividades y sus precios, el Departamento de Servicios Generales presentará requerimiento a UACI, para que se gestione la resolución modificativa correspondiente, posterior a lo cual podrá solicitarse el desarrollo de la actividad. Los ítems 3 y 4 podrán ser ampliados a otras instalaciones del ISBM de acuerdo a la necesidad de la Institución sin afectar la naturaleza de la contratación y, por tanto, se mantendrán los precios sin modificación, no obstante ser necesario realizar la modificativa contractual correspondiente. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones

que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador o el Telefax: 2226-8143 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2226-8143; el

Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED], el Fax: [REDACTED], o los Correos Electrónicos: [REDACTED]. Así mismo señala como medios de contacto los teléfonos: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE
ISBM

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL
INELCI, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete. **ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA**, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guión siete, en su carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que DOY FE, de ser LEGITIMIA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo

en el Punto SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo romano tercero, se autorizó al compareciente, para celebrar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué a través de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación de INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] en su carácter de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, la cual es una sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, del domicilio de esta ciudad, cuyo personería doy fe de ser LEGÍTIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INELCI, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LÓPEZ ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil trece. En la que consta que la sociedad es de las generales antes expresadas que dentro de sus finalidades sociales se encuentra el diseño, ejecución y supervisión de proyectos de ingeniería eléctrica, civil y ramas afines como la electrónica y electromecánica, elaboración de estudios de factibilidad, calidad de energía y ahorro energético, comercialización de productos eléctricos y electromecánicos nacionales o extranjeros, entre otros; que el plazo de la sociedad es indeterminado, que la administración de la sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, secretario y tesorero quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, que el Administrador Único o la Junta Directiva podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los directores que se determine o aun gerente de su nombramiento; constando además la elección del compareciente como Administrador Único Propietario y como Administrador Único Suplente a Carlos Adilio Rivas Barahona, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la de la Escritura de Constitución en el Registro de Sociedades, por lo que se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "R. ANTONIO COTO L." y "WILFREDO ANTONIO", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y el segundo "el o la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro de Servicios Número AD CERO DOS CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar los suministros adjudicados en la Libre Gestión Número UNO CERO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ISBM – AÑO DOS MIL DIECISIETE, y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en los Términos de Referencia, conforme a lo establecido en el documento que antecede. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte

integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número UNO CERO CERO/DOS MIL DIECISIETE-ISBM denominada SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ISBM – AÑO DOS MIL DIECISIETE, b) La oferta presentada por la sociedad Contratista, y el cuadro comparativo de recomendación y adjudicación de la Libre Gestión en referencia, c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones Modificativas si las hubiere, y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**, de acuerdo al detalle establecido en la Cláusula I del presente Contrato. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a cuenta. La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente. En los ítems UNO Y TRES, se realizará un solo pago correspondiente al cien por ciento del precio pactado; para los ítems DOS y CUATRO, se pagará por servicio recibido de acuerdo al Pedido emitido por el Administrador de Contrato y conforme al detalle de los precios unitarios ofertados, los cuales se mantendrán sin modificación durante la vigencia del contrato. Para que proceda a emitirse el Quedan correspondiente la Sociedad Contratista presentará: 1. Fotocopia de Contrato; 2. Orden de Inicio o Pedido; 3. Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmados por el Administrador del Contrato y por la Contratista conforme a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP; 4. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero plazo dentro del cual, la Sociedad Contratista se obliga a suministrar lo pactado según los términos, plazos y condiciones establecidas en los documentos contractuales. este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, presentará al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato esté debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia respectivos. Esta garantía tendrá vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la vigencia del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentare la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -